

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 marzo 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Si en todo tiempo han preocupado a los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica o epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como pue-
 de demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes, la extensión o difusión adquirida por este mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.
 Las Reales órdenes de 7 de enero de 1878, de 14 de marzo de 1887 y de 20 de octubre de 1887,

el artículo 187 del Real decreto de 12 de enero de 1904, así como la circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de junio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías o de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Mas justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos a meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto a su realización obstáculos serios e invencibles a veces que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos a cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta a resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para restablecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos

de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leproso en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, a primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse a las múltiples y variadas circunstancias que rodean a cada enfermo, constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto a continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos o antecedentes que recojan de los enfermos sometidos a su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán a la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan a la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren a los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar a los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta a continuación.

2.º En las poblaciones donde existan lepro-

serías, asilos, hospitales o enfermerías destinados al aislamiento, curación o albergue de leproso, los Gobernadores ordenarán también a los Médicos o a los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leproso existentes en la provincia, a cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos o Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos a los enfermos de lepra, los remitirá aquel funcionario a la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones o rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea o caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes a los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una copia a cada provincia, que servirá de pauta a los demás Inspectores, a fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue a conocimiento de los Alcaldes, Médicos e Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1914.— Sánchez Guerra.— Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Modelo que se cita.

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

PROVINCIA DISTRITO O PARTIDO JUDICIAL PUEBLO

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.....	Que edad tenía cuando em- pezó a padecerla.....	Si padecieron la enferme- dad sus ascendientes, des- cendientes o coherederos. Determinar cuales.....	Si se manifestó la lepra en el entorno antes o después que en sus ascendientes o sus descendientes.....	Estado.....	Si adquirió la enfermedad antes o después de casado	Si ha convivido o tenido trato con otros leprosos..	Profesión, oficio u o upa- ción.....	Posición social.....	Forma clínica de la enfer- medad.....	OBSERVACIONES

Fecha.

El Alcalde.

El Inspector de Sanidad,

NOTA. — Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archiyada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma.
Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos u otros establecimientos donde se alber-
guen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios
y Presupuestos.

Hasta el día 21 de los corrientes, a las trece, se abre cuarto concurso para la enajenación de 146 árboles maderables existentes en el soto de Almozara y 18 de idénticas condiciones en el Sotillo de Mariñosa, con la rebaja del 40 por el Sotillo de Mariñosa, con la rebaja del 40 por 100 de la primitiva tasación, o sea por la canti-
dad de 180'90 pesetas los primeros y 34'80 los segundos, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Negociado.
Las proposiciones se presentarán en pliego

cerrado, extendido en papel de la clase 11.^a acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 3 de marzo de 1914. — El Presi-
dente, Domingo Yela.

Hasta el día 21 de los corrientes, a las trece, se abre quinto concurso para la enajenación de aprovechamiento de pastos en el soto de la Peña Ortiz y Fontaneta de Peñafior, para cua-
renta y veinte cabezas de ganado lanar, por la cantidad de 52 pesetas el primero y 32'50 el se-
gundo, o sea con la rebaja del 35 por 100 del tipo de tasación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Negociado.

Zaragoza, 3 de marzo de 1914. — El Presi-
dente, Domingo Yela.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 310 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **29 de marzo de 1914**, a las nueve y media de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta Pesetas
46.090	Una sábana de algodón.....	4	47.001	Un cubrepieés y dos cortes de blusa..	12
46.099	Un tapabocas de lana	10	47.004	Dos sábanas, tres almohadas, dos enaguas, una toalla y un pantalón.....	13
46.163	Un corte de falda de seda.	10	47.013	Una sábana de hilo.....	4
46.202	Una sábana, una enagua, dos camisetas, tres faldas, una chaqueta y un pañuelo.	6	47.096	Una sábana, un almohadón y una chaquetilla.	4
46.226	Un pantalón y un chaleco de lana.....	5	47.113	Una sábana de hilo.	4
46.229	Un mantón de crespón.....	4	47.127	Una sábana de algodón y una falda	3
46.232	Una falda y un retal algodón.....	4	47.141	Dos camisas de hombre y una toalla.	7
46.235	Una pelliza lana.	5	47.143	Una sábana de algodón	5
46.245	Un traje de niño.....	3	47.148	Una sábana y una almohada	3
46.288	Cuatro sábanas de hilo y dos cortes de faldas.....	35	47.154	Un mantel y cinco servilletas de hilo.....	5
46.289	Seis sábanas y tres almohadones de hilo.	31	47.158	Dos camisas, una enagua y una falda.	7
46.290	Dos sábanas, una camisa, una chambra, dos enaguas, un pantalón y dos almohadas algodón.....	19	47.172	Una cubierta de yute.....	7
46.340	Una sábana y una cubierta de algodón..	6	47.187	Un traje americana de lanilla.....	7
46.353	Una americana de pana	4	47.219	Cinco servilletas, tres almohadas, un cubrecorsé y un abanico	8
46.382	Un gabán saco lana.....	4	47.222	Dos almohadas, tres servilletas y una toalla.	18
46.404	Una sábana de hilo.....	3	47.224	Una sábana, cuatro toallas y dos cubiertas de algodón..	10
46.452	Un tapabocas de algodón	4	47.225	Dos sábanas, un mantel, seis servilletas y una mantilla.....	6
46.468	Tres pañuelos de seda.....	5	47.232	Unos gemelos para teatro	4
46.490	Una sábana y falda.	10	47.236	Una sábana de hilo.....	4
46.493	Una camisa, una toalla, un retal, cadena y medallas.....	4	47.241	Dos toldos.	69
46.500	Una sábana y un almohadón algodón..	4	47.257	Una manta de algodón.....	4
46.507	Una blusa.....	3	47.275	Una máquina de coser.....	10
46.511	Una americana de lana negra.	5	47.278	Dos cortinas de yute.....	3
46.535	Un pañuelo crespón estampado	3	47.282	Dos sábanas de hilo.....	3
46.545	Un colchón de tela listada	18	47.294	Una camisa, una chambra, una toquilla y un pañuelo de seda.....	10
46.629	Cuatro sábanas y una almohada de hilo.	19	47.327	Dos faldas, un mantón de crespón, una faja de seda y dos cortes de chaleco.....	3
46.658	Una sábana de hilo	4	47.336	Dos camisas, una camiseta, una almohada y una toalla de algodón.....	7
46.689	Una sábana, un almohadón y una toalla de hilo	5	47.343	Una sábana de hilo.....	3
46.741	Un par de botas para mujer ..	5	47.346	Dos sábanas de algodón.....	4
46.774	Dos enaguas, una toalla y seis servilletas.....	4	47.348	Cinco varas de terciopelo	5
46.800	Dos camisas, un cubre-corsé, un pantalón, un matiné y una enagua de algodón.....	29	47.387	Una manta de lana.....	5
46.804	Una sábana y un almohadón de hilo.....	5	47.394	Una cubierta de algodón.....	5
46.815	Dos cubiertas de algodón.....	5	47.460	Una sábana de hilo terna y otra de algodón	4
46.865	Un tapabocas de niño y un pañuelo seda pequeño.....	2	47.465	Una falda, una enagua y una almohada.	13
46.895	Una mantilla negra	41	47.495	Una sábana, una camisa un mantón, una toquilla de lana y un sayo de algodón.	13
46.901	Una sábana y un mantel.	6	47.508	Un sofá, dos sillones y seis sillas.....	113
46.902	Una sábana de algodón.....	3	47.509	Cuatro sábanas, tres toallas de algodón, una máquina de coser y una mesa.....	5
46.921	Una mantilla de velo.....	5	47.540	Dos pantalones, un refajo, un pañuelo de seda y una camisa de color.....	21
46.929	Un par de zapatos de mujer	4	47.597	Tres sábanas, tres almohadas, dos toallas y una cubierta de algodón.....	9
46.944	Una manta de algodón.....	2	47.605	Una sábana de algodón, cadena y tres medallas de plata.....	9
46.947	Una sábana y un retal.....	4	47.627	Una mantilla de velo	9
46.954	Una americana de lana.....	5	47.635	Una falda y una chambra.....	9
46.970	Dos vestidos de niño.....	2			
46.990	Un retal de algodón blanco	3			
46.993	Una cubierta de algodón, un pantalón de pana y una toquilla	4			

Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta Pesetas
47.712	Una falda de algodón	3	49.358	Una falda de algodón	3
47.741	Diez metros de tela de algodón doble ancho	12	49.371	Una falda, una enagua y una camisa de algodón	4
47.785	Un toldo	3	49.372	Un traje, americana de lana	7
47.811	Una cubierta de algodón	4	49.374	Un corte sábana de algodón	3
47.862	Dos sábanas de algodón	5	49.390	Un pantalón de pana	3
47.871	Una sábana de hilo	4	49.391	Dos faldas y un cuerpo para señora	3
47.895	Una sábana de algodón	3	49.463	Una sábana de hilo	3
47.909	Una toquilla	5	49.473	Un toldo listado	3
47.914	Un pantalón y un chaleco de lana	6	49.525	Una sábana, dos almohadas, una camisa, una toalla, dos pañuelos estampados y un abanico	11
47.917	Una cubierta de algodón	3	49.528	Un tapabocas	7
47.981	Tres almohadones y tres toallas	4	49.564	Seis rollos de lino	58
48.026	Un corte de traje de lana	12	49.570	Tres calzoncillos y cuatro pantalones de señora	3
48.171	Una sábana y una toalla de algodón	3	49.580	Una falda, una camisa y dos retales de algodón	5
48.187	Una sábana de algodón	3	49.581	Un abrigo de señora	4
48.215	Una americana de lana negra	5	49.585	Dos pañales, un almohadón, dos retales, seis pares de calcetines, dos pañuelos de seda, una americana de lana y una sábana	18
48.255	Diez sábanas, tres almohadas, una cubierta de algodón, un capuchón seda, una cubierta, nueve toallas, una capa y cuatro pañuelos	58	49.613	Un pantalón de pana	3
48.270	Una sábana de algodón	3	49.663	Un pantalón de pana	4
48.321	Una enagua de algodón y un mantón de merino	5	49.679	Tres camisas, tres almohadas, una sábana, seis servilletas, seis toallas, un calzoncillo, seis cucharillas, un par de pendientes y una sortija	18
48.341	Dos mantillas de velo	14	49.707	Una sábana y un almohadón de hilo	6
48.383	Dos enaguas, dos chambras y dos toallas	5	49.724	Un pantalón de patén	4
48.425	Una cubierta, dos enaguas, tres toallas, un mantel, dos servilletas, una camisa, un pantalón, una almohada, un pañal y una chaquetilla	11	49.728	Dos sábanas de algodón	3
48.460	Una máquina de coser	35	49.758	Una manta de algodón	3
48.461	Dos retales de algodón de color	3	49.764	Una sábana, dos almohadas, dos camisas, dos pantalones, dos enaguas y dos toallas	18
48.474	Una sábana de algodón	3	49.770	Una cubierta de algodón	4
48.486	Dos sábanas y dos camisetas de algodón	6	49.772	Un retal de lana	4
48.503	Cuatro sábanas, dos manteles y dos cubiertos	19	49.775	Dos camisas, una enagua, un pantalón, dos paños, tres servilletas y una falda	5
48.540	Una sábana de algodón y un almohadón de hilo	4	49.821	Una cubierta de algodón	10
48.564	Un tapabocas de lana	9	49.850	Un mantel y doce servilletas de hilo	6
48.569	Una cubierta de algodón	7	49.863	Una alfombra	12
48.602	Una sábana y un corte de camisa	4	49.910	Una sábana y un pañuelo	5
48.611	Una sábana y un almohadón de algodón	3	49.996	Dos retales de algodón y siete varas de encaje	7
48.614	Una pelliza de lana	12	49.999	Tres sábanas, dos almohadas, y cinco camisas de hilo	30
48.672	Una sábana de algodón	3	50.000	Una sábana y almohada de hilo	7
48.697	Un retal de tela de franela	3	50.001	Un retal de algodón	3
48.720	Una sábana y una almohada	10	50.003	Un mantel, trece servilletas y una almohada	4
48.797	Un traje de señora	4	50.011	Tres varas de piqué	3
48.837	Una enagua de algodón	3	50.035	Dos cubiertas de algodón	7
48.846	Una sábana y seis servilletas	4	50.133	Una máquina de coser	52
48.853	Un traje de hombre	10	50.153	Una sábana de hilo	5
48.889	Un reloj de pared	10	50.212	Un colchón tela listada	10
48.907	Un par de botas	4	50.239	Una enagua, una chambrá, una almohada y un calzoncillo de algodón	3
48.924	Una manta de algodón	3	50.240	Dos sábanas de algodón	5
48.925	Una sábana de hilo	35	50.244	Una sábana y una camisa	5
48.937	Doce sábanas de hilo	41	50.271	Dos camisas de mujer	3
48.944	Dos sábanas de algodón	6	50.298	Un colchón	18
48.945	Una pelliza de lana	6	50.301	Una sábana, dos almohadas de hilo, una sábana y una chambrá de algodón	14
49.018	Un colchón	23	50.361	Una sábana y una cubierta de algodón	6
49.026	Un pantalón, un chaleco, una camisa y dos calzoncillos	7	50.368	Una sábana de hilo y un traje de señora	8
49.052	Dos sábanas y un almohadón	5	50.375	Dos manteles y doce servilletas	5
49.073	Un traje para hombre	10	50.403	Una bufanda y un retal de listas	5
49.079	Un traje, americana de algodón	6	50.416	Una chaqueta de pana	4
49.101	Una sábana de hilo	5	50.440	Un pañuelo de crespón negro liso	4
49.108	Dos sábanas, dos faldas, dos toquillas, un elástico, un pañuelo de merino, otro de seda y una toalla	21	50.526	Un traje de hombre	18
49.117	Una máquina de coser	103	50.526	Una sábana y un almohadón de hilo	5
49.224	Una sábana de hilo	4	50.595	Dos camisas, un pantalón, una almohada y una mantilla	21
49.229	Dos sábanas, dos almohadas y cuatro servilletas	9	50.628	Una sábana y un mantel de algodón	3
49.236	Dos camisas, dos toallas, un mantel, seis servilletas, un traje de señora y un abanico	15	50.635		
49.255	Un mantón de lana	9			
49.276	Un traje, americana de lanilla	12			
	Una enagua y cuatro toallas	3			

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
50.647	Una sábana de hilo	5	50.977	Dos blusas, una camisa, un corte de falda, tres pañuelos y una toalla	5
50.660	Dos sábanas y dos tapices	6	50.984	Una americana de lana	4
50.661	Una chaqueta de pana	4	51.007	Una manta de algodón	10
50.727	Un pantalón de tricot	4	51.014	Dos cortes vestido de algodón para señora	5
50.732	Una sábana de hilo	5	51.041	Una sábana y una almohada	13
50.760	Dos blusas, un pañuelo y tres retales de algodón	4	51.047	Un traje para hombre	12
50.763	Un colchón	18	51.052	Un traje para hombre	3
50.796	Una camisa de mujer, una camiseta, dos chambras, un mantel y dos toallas	4	51.063	Una sábana de algodón	6
50.806	Cuatro sábanas de hilo	12	51.068	Una sábana y una almohada de hilo	11
50.809	Una sábana de algodón	3	51.109	Dos sábanas y un corte de traje	6
50.849	Un pañuelo de crespón negro liso	4	51.128	Una sábana y una cubieria de algodón	3
50.893	Una sábana de algodón	3	51.140	Una enagua y una toalla de hilo	6
50.896	Dos sábanas de hilo	3	51.172	Una americana y un chaleco de lana	12
50.897	Tres mantas de lana y una cubierta	29	51.198	Cuatro sábanas de hilo	6
50.925	Una chaqueta de pana	4	51.217	Una sábana de hilo	6
50.938	Dos enaguas de algodón	4	51.249	Dos toallas, una almohada, una enagua y una bufanda	3
50.951	Una sábana de algodón	6	51.289	Una enagua y un mantel de algodón	6
50.954	Un mantón de lana	5			
50.965	Un corte traje de lanilla	10			

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de San Jorge, 10, el día 28 de marzo, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 4 de marzo de 1914. — El Gerente, *Ricardo Irazo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Avisos oficiales.

Se pone en conocimiento del público que «La Independencia», Igualatorio Médico-Farmacéutico, domiciliado en Zaragoza, que estaba exceptuado de los preceptos de la ley de 14 de mayo de 1908, ha sido eliminado del índice de las exceptuadas, no pudiendo efectuar operación alguna ni funcionar nuevamente sin incoar nuevo expediente de excepción.

Madrid, 4 de marzo de 1914. — El Comisario general, C. de S. Luis.

Se pone en conocimiento del público que la sociedad de socorros mutuos «Nuestra Señora de las Mercedes», que estaba domiciliada en Alagón (Zaragoza), se da por liquidada y extinguida, no pudiendo efectuar operación alguna; para poder volver a funcionar habrá de incoar nuevo expediente de excepción.

Madrid, 4 de marzo de 1914. — El Comisario general, C. de S. Luis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

RELACION de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el 7 de marzo.

Azuara.

Sección 1.ª

Presidente, Juan José Marín Ansóñ

Suplente, Pedro Casamayor Tomás

Adjunto, Nicolás Puerto Ibáñez

Idem, Manuel Puerto Luna

Suplente de Adjunto, Simplicio Herrando Miranda

Idem de id., Pedro Gorgas Salvador

Sección 2.ª

Presidente, Angel Sanz Alegre

Suplente, Tomás Burriel Serrano

Adjunto, Pablo Ribera Gracia

Idem, Domingo Tomás Baquero

Suplente de Adjunto, Francisco Gorgas Salvador

Idem de id., Antonio Gorgas Artal

Fabara.

Sección 1.ª

Presidente, Mariano Bielsa Juncar
Suplente, Francisco Camón Ros
Adjunto, José Martí Pinós
Idem, Pedro Masdeu Navarro
Suplente de Adjunto, Vicente Valls Latorre
Idem de id., Francisco Satué Navarro

Sección 2.ª

Presidente, Juan Ferrer Pinós
Suplente, Miguel Aranda Pinós
Adjunto, Casiano Latorre Bielsa
Idem, Miguel Latorre Hueso
Suplente de Adjunto, José Andréu Satué
Idem de id., Daniel Aranda Carbi

Las Cuerlas.

Presidente, Juan Antonio Pardo Vicente
Suplente, Felipe García Obón
Adjunto, Mariano Guarinos López
Idem, José García Barrado
Suplente de Adjunto, Mariano Blasco Menadas
Idem de id., Eugenio Cantín Muñoz

Vierlas.

Presidente, Carmelo Azagra Morales
Suplente, José Morales Navarro
Adjunto, Luis Alonso Marquina
Idem, Raimundo Tarazona Aznar
Suplente de Adjunto, Esteban Inuñez Fernández

Idem de id., Ambrosio Morales Navarro
Zaragoza, 7 de marzo de 1914.— El Presidente, Ramón de las Cagigas.— El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con objeto de formar el escalafón de los Maestros y de las Maestras en propiedad y con título profesional de las escuelas nacionales de la provincia, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero de 1910 al 31 de diciembre de 1911, se anuncian las vacantes ocurridas durante el plazo que abarca el último escalafón de 1908-1909.

Maestros.

1.ª categoría.— Los números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11.

2.ª categoría.— Los números 13 y 15.

3.ª categoría.— Los números 2, 9, 15, 26, 27, 37, 42, 43, 44 y 57.

Maestras.

1.ª categoría.— Los números 3, 4 y 5.

2.ª categoría.— Los números 1, 2 y 11.

3.ª categoría.— Los números 4, 11, 21 y 23.

Con el propósito de que las pretensiones resultan formuladas y admisibles con arreglo a las vigentes disposiciones, se hacen las advertencias que a continuación se expresan:

Para la provisión de las vacantes con números impares o de antigüedad ha de correrse la cuarta categoría, pasando a las últimas que resulten en cada una de éstas quienes ocupen los

primeros lugares de la inmediatamente inferior, sin necesidad de que se solicite; pero sí habrán de hacerlo acompañando haja de servicios y la certificación justificativa los Maestros y Maestras que antes de 1.º de enero de 1910 hayan pasado a Escuela nacional de esta provincia desde otra en cuyos escalafones figuraran por antigüedad en la 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría, toda vez que tienen derecho al disfrute del aumento gradual.

Lo propio habrán de verificar quienes en circunstancias análogas disfrutaron con número par o por mérito tal mejora de dotación.

Para cubrir las vacantes de los números pares o de mérito, además de atender al derecho que acaba de indicarse, se corre la escala en cada categoría, y los últimos lugares que aparezcan a proveer lo serán a favor de quien corresponda entre los Maestros y Maestras que lo soliciten, uniendo a la instancia su hoja de servicios y los documentos justificativos de los méritos comprendidos en uno o varios de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio del ramo, a propuesta de Junta local o provincial y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar, por iguales causas, a acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en ocasiones distintas, o por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos o dominicales además de la titular que tuvieren a su cargo, con aprobación de la Junta local o del Ayuntamiento, prefiriendo a los que en iguales circunstancias hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo, habiendo de acreditarse manifiestos resultados en la enseñanza, sin que sea suficiente haber desempeñado el cometido de que se trata sólo por algunos meses, incumbiendo a la Sección el apreciar como lo estime oportuno el crédito que haya de darse a las certificaciones justificativas que presenten los interesados, quienes habrán de acreditar además haber obtenido notorio éxito en las Escuelas de que sean o hayan sido titulares.

4.º Acreditar suficientemente que se ha dado, connotorio aprovechamiento, a alumnos sordomudos o ciegos, la instrucción especial que su condición requiere, no bastando el justificar dicha instrucción con respecto a algunos de tales desgraciados, y sin puntualizar que el servicio fué especial y propio de los mismos, sino el general y común a la masa escolar.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, a propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, con dictamen del Concejal Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instrucción o educación, y que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, estén o sean declaradas por el Ministerio de texto o útiles para la enseñanza, debiendo acreditar asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

7.º A los Maestros cuyas memorias técnicas hayan merecido la calificación de sobresaliente, les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente a los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de abril de 1877 para el aumento gradual de sueldo.

Quienes soliciten habrán de acompañar a su instancia y hoja de servicios los justificantes de lo que aleguen.

Las solicitudes habrán de presentarse en esta Sección dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que esta convocatoria aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruido; pero sí optar, hallándose en estos casos, al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditaran que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar a la corrección impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Cuanto queda expresado es alusivo a Maestros y Maestras de Escuela Nacional, siempre que posean título profesional correspondiente y lo sean en propiedad, no computándose los servicios prestados como interinos.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza a 7 de marzo de 1914.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

EZPITIA CELAYA, Manuel; de diez y ocho años, soltero, confitero, hijo de José y Escolástica, natural de Fraga y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Azoque, número diez y ocho; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en

causa que se lo sigue sobre excitación a la sedición y práctica de otras diligencias.

LASARTE GARCÍA, Pablo; hijo de Tomás y Angela, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza, su estado se ignora, su profesión jornalero, de veintitrés años de edad, su estatura un metro y seiscientos setenta milímetros; señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en el término de 30 días, ante el Sr. Juez instructor del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería D. J. Durango Pardini, residente en esta Plaza. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, José Durango.

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número diez y ocho de mil novecientos trece, contra Timoteo Simón Gracia y Antonio Sierra Gil, sobre lesiones, tiene acordado se cite mediante cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Cayetano Sánchez Viñas, vecino que fué de Epila y cuyo actual paradero se ignora, para el día catorce del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza con el fin de asistir como testigo a la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en La Almunia, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

Calamocha.

El Sr. Juez de instrucción, en ejecutoria dimanante de causa sobre lesiones graves contra Mariano Forcas Bello y tres más, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Solano—Calamocha, cinco de marzo de mil novecientos catorce.—El anterior exhorto únase a la ejecutoria de su razón y requiérase al penado Manuel Martín del Val; y en el caso de que hubiese fallecido, a su viuda y herederos en tal concepto, por medio de edictos, que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, para que en el término de ocho días satisfagan la indemnización de mil pesetas a que fué condenado dicho penado, remitiéndose los edictos con las oportunas comunicaciones.—Lo mando y rubrica S. S.ª; certifico.—Rubricado.—Juan Teller.

Y para que sirva de requerimiento al penado Manuel Martín del Val, y en el caso de haber fallecido, a su viuda y herederos en tal concepto, expido el presente en Calamocha, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Teller.